



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



Bertazza Nicolini Corti & Asociados

RÉGIMEN OPCIONAL DE ANTICIPOS

Expositor: **C.P María Cecilia Signanini**

Auspician



Acompañan





Marco Normativo

- ✓ RG 4034/2017 – Impuesto a las Ganancias
- ✓ RG 2151/2006 – Impuesto sobre los Bienes Personales



Introducción

- ✓ La ley 11683 otorga a la AFIP la facultad de exigir anticipos de impuestos y a dictar las normas complementarias y en especial las bases de cálculo, cómputo e índices aplicables, plazos y fechas de vencimiento, actualización y requisitos a cubrir por los contribuyentes.
- ✓ Los anticipos constituyen el ingreso de importes a cuenta del tributo que se deba abonar por el período fiscal por el cual se liquidan y pueden ser reclamados hasta el vencimiento del plazo general o hasta la fecha de presentación de la declaración jurada por parte del contribuyente, el que fuera posterior.
- ✓ **La exigencia de anticipos por parte del Fisco Nacional reposa en la presunción de que la capacidad contributiva del período fiscal anterior se traslada al siguiente.**

Régimen Opcional - Procedencia

- ✓ Ante situaciones donde los sujetos pasivos tienen elementos certeros para sostener que esa presunción no resulta correcta (v. gr. disminución significativa de ventas).
- ✓ Es decir, cuando la suma a ingresar por anticipos pudiese superar el importe definitivo de la obligación.
- ✓ Permite efectuar los pagos a cuenta por un monto equivalente al resultante de estimación practicada por el contribuyente.



Régimen Opcional IG – Oportunidad

- ✓ PH y SI: a partir del 3º, inclusive.
- ✓ Restantes sujetos: a partir del 5º anticipo, inclusive.

Importante:

La opción podrá ejercerse a partir del 1º anticipo cuando se considere que la suma total a ingresar en tal concepto, por el régimen general, **superará, en más del 40 %**, el importe estimado de la obligación del período fiscal al cual es imputable.

Régimen Opcional IG – Requisitos

- ✓ Poseer CUIT con estado administrativo activo sin limitaciones.
- ✓ Constituir y/o mantener el Domicilio Fiscal Electrónico.
- ✓ No tener presentada una solicitud de reducción de anticipos del mismo impuesto y período **dentro del plazo de 45 días corridos**.
- ✓ No registrar falta de presentación de **declaraciones juradas determinativas y/o informativas del impuesto a las ganancias**, con vencimiento desde el primer día del mes de enero del año anterior a la fecha de la solicitud.

Régimen Opcional – Procedimiento y Metodología

- ✓ Ingreso al servicio "Sistema de Cuentas Tributarias" con clave fiscal.
- ✓ Opción "Reducción de Anticipos". Consignar:
 - Impuesto
 - Período fiscal
 - Base de cálculo proyectada
- ✓ La estimación deberá efectuarse conforme a la metodología de cálculo de los respectivos anticipos en lo referente a:
 - Base de cálculo que se proyecta.
 - Número de anticipos.
 - Alícuotas o porcentajes aplicables.
 - Fechas de vencimiento.

Régimen Opcional – Procedimiento y Metodología

- ✓ Las obligaciones indicadas deberán cumplirse hasta la fecha de vencimiento fijada para el ingreso del anticipo en el cual se ejerce la opción.
- ✓ **Rechazo de solicitud:** cuando no se cumpla alguno de los requisitos el sistema mostrará un mensaje con el motivo del rechazo.
- ✓ **Aceptación de la solicitud:**
 - El sistema emite el F. 1154 como acuse de recibo.
 - Efectuar, en su caso, el pago del importe del anticipo que resulte de la estimación practicada, mediante transferencia electrónica de fondos.
- **Denegatoria:** Se puede interponer recurso del art. 74 Dto 1397

Régimen Opcional – Evaluación de la solicitud

- ✓ En forma **SISTÉMICA** considerando:
 - Distintos aspectos del cumplimiento fiscal de los responsables
 - La categoría SIPER asignada
 - La cuantía de la reducción solicitada
 - Si existen pedidos de disminución de monto de anticipos anteriores.

- ✓ **AFIP podrá requerir** adicionalmente, **elementos de valoración y documentación** que estime necesarios a los fines de considerar la procedencia de la solicitud respectiva:
 - Requerimiento vía Domicilio fiscal electrónico → Incumplimiento → Archivo solicitud
 - Resolución dentro de los 60 días corridos.

Régimen Opcional - Efectos

- ✓ Una vez ejercida la solicitud de opción, la misma será registrada en el sistema disminuyendo la totalidad de los anticipos del período fiscal de que se trate.
- ✓ **La opción tendrá efecto a partir del primer anticipo que venza con posterioridad a haberse efectuado el ejercicio de la misma.**
- ✓ La denegatoria de la opción por parte de este Organismo dará lugar al ingreso de los anticipos impagos y sus respectivos intereses. De encontrarse presentada la declaración jurada del período, se calcularán los intereses que correspondan.

Régimen Opcional - Efectos

- ✓ El ingreso de un anticipo “reducidos” implicará, automáticamente, el ejercicio de la opción con relación a la totalidad de ellos.
- ✓ El importe ingresado en exceso (régimen gral. vs. régimen opcional) se imputará a los anticipos a vencer y, de subsistir un saldo, al monto del tributo que resulte en la correspondiente declaración jurada.
- ✓ Anticipos vencidos no ingresados al momento de la opción: se deben abonar:
 - Anticipo: se ingresa s/régimen opcional
 - Intereses: se ingresan s/anticipo régimen general

Régimen Opcional – Comentarios Finales

- ✓ Diferencias de anticipos ingresados respecto obligación final o anticipo según régimen general, el que fuera menor: generan obligación pago de intereses resarcitorios.
- ✓ Importancia del cumplimiento requisitos y del cumplimiento de obligaciones fiscales en gral.
- ✓ **La presentación de la solicitud y obtención del ticket acuse de recibo NO implica la aprobación del trámite.**
- ✓ El estado de la solicitud se podrá chequear a través del servicio “Sistema Cuentas Tributarias” – “Consultas” - “Estado de Transacciones”.
- ✓ Aprobación/denegatoria/requerimiento de información adicional: se comunica al domicilio fiscal electrónico.
- ✓ Conservar papeles de trabajo de estimación en archivo a disposición del fisco.
- ✓ **NO es posible solicitar la reducción de los anticipos una vez que ya ha vencido la totalidad de los mismos.**



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



Bertazza Nicolini Corti & Asociados

RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DE IIBB EN ADUANA - SIRPEI -

Expositor: C.P María Cecilia Signanini

Auspician



Acompañan



SIRPEI - Introducción

- ✓ Cada jurisdicción provincial establece sus propias normas respecto a los regímenes de pagos a cuenta en materia de tributos provinciales.
- ✓ Las distintas jurisdicciones provinciales han establecido un **régimen de percepción en el impuesto sobre los ingresos brutos por la importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen al territorio aduanero.**
- ✓ A través de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, con fecha 30/04/2003 se suscribió un convenio con la AFIP para que actúe a través de la DGA como agente de percepción.

SIRPEI

- ✓ **El SIRPEI** (Sistema del Régimen de Percepciones de Importaciones) es un sistema de recaudación de las percepciones que deben practicarse en concepto del IIBB en las **operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen al territorio aduanero**, efectuadas por contribuyentes del gravamen y registrados por el Sistema Informático de la DGA
- ✓ **Jurisdicciones adheridas:** 24 jurisdicciones
- ✓ **Procedimiento anterior:** Los **sujetos pasivos del impuesto** incorporaban al sistema Informático Malvina de la DGA los datos requeridos en la oportunidad de formalizar cada operación de importación, declarando los coeficientes atribuibles a las jurisdicciones según último CM05 presentado.

SIRPEI – RG 6/2020

- ✓ Ratifica el convenio celebrado con AFIP el 30/04/2003 para que, por intermedio de la DGA, se efectúen percepciones de IIBB, a contribuyentes del gravamen, en las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías.
- ✓ **Objeto:** establecer el procedimiento para que **las jurisdicciones** informen a través de la CA determinada información aplicable a operaciones de comercio exterior y la percepción correspondiente.
- ✓ **Operaciones comprendidas:** importación definitiva a consumo de mercaderías.
- ✓ **Sujetos alcanzados:** jurisdicciones adheridas en CA.

SIRPEI – RG 6/2020

- ✓ **Datos a proporcionar:** coeficientes atribuibles y alícuota de percepción asignada a cada contribuyente.
- ✓ **Sistema. Incorporación:** Sistema Informático Malvina AFIP.
- ✓ **Situaciones especiales:** exentos o gravados alícuota 0%.
- ✓ **Vigencia:** 01/07/2020
- ✓ **Derogación de normas:** resoluciones generales 92/2003, 97/2004, 102/2004 3/2013 y 13/2016.

SIRPEI – Situaciones especiales

- Sujetos exentos
 - Alcanzados con alícuota 0%
 - Posean certificado de exclusión.
- ✓ **Metodología:**
- Cada jurisdicción adherida, informará a la CA las situaciones especiales.
 - La percepción operará solamente para las jurisdicciones que no hayan informado condición “especial” aplicando coeficiente correspondiente.
 - Situación “mixta” en alguna jurisdicción: podrá informar una alícuota morigerada en proporción a los ingresos gravados.
 - Situación especial en todas las jurisdicciones: se informará esta condición, a fin de no quedar alcanzado por el régimen.

SIRPEI – Exclusiones objetivas

- ✓ Bienes incluidos en la nomenclatura arancelaria 49.01 a 49.03 de la Nomenclatura Común del Mercosur-decreto 690/2002.
 - 49.01 Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.
 - 49.02 Diarios y publicaciones periódicas, incluso ilustrados o con publicidad.
 - 49.03 Álbumes o libros de estampas para niños los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interés secundario.

SIRPEI –Alícuotas y procedimiento

✓ Cada jurisdicción adherida:

- Establecerá la alícuota general aplicable. La CA informará sobre la misma a AFIP.
- Podrá informar una alícuota individual respecto de cada uno de los contribuyentes. La CA establecerá el procedimiento de comunicación de la misma.
- **Para contribuyentes de CM:** podrá habilitarlos, a través de la página web de la CA a completar con carácter de DDJJ la información requerida por el Sistema Malvina a los fines del cálculo de la percepción. La DDJJ deberá hacerse hasta el día previo al momento de formalizarse la operación de importación y mantendrá su vigencia mientras la o las jurisdicciones involucradas no modifiquen lo exteriorizado por el contribuyente.



SIRPEI –Alícuotas y procedimiento (cont.)

- ✓ **Contribuyentes locales:** si la jurisdicción no informó dato alguno podrán indicar en el sistema Malvina la jurisdicción a la cual atribuirán el 100% de la percepción.
- ✓ El depósito de las percepciones efectuadas será ingresado a cada jurisdicción en las cuentas habilitadas al efecto por cada una de ellas.

MUCHAS GRACIAS